

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO ZÚÑIGA CARABALI
DEMANDADO: LIBARDO LEON PAEZ Y OTROS
RADICADO: 2023-00516

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días,so pena de rechazo, se subsane:

1.-Excluya de los demandados a LIBARDO LEON CASTIBLANCO de quien se dice falleció, habida cuenta que solo es procedente demandar a las personas naturales y jurídicas, los patrimonios autónomos, los concebidos (art. 53 C.G.P.).

2.-Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del difunto LIBARDO LEON CASTIBLANCO, para ello deberá allegar los respectivos registros civiles.

3.-Presente los hechos que sirven de base a las pretensiones debidamente determinados y clasificados, para distinguirse los que sirven de sustento a las diferentes pretensiones (simulación absoluta, simulación relativa, nulidad absoluta, etc.) y cuáles son comunes a todas.

4.-Presente debidamente separadas las pretensiones principales de las subsidiarias, al igual que las pretensiones condenatorias.

Las condenas solicitadas deberá relacionarlas respecto a cuál o cuáles pretensiones declarativas están asociadas.

5.- Precise respecto a la pretensión de simulación relativa cuál fue el acto real querido por las partes y pactado a través del acuerdo simulatorio.

6.-Presente por separado el juramento estimatorio (art. 206 C.G.P.), de las pretensiones de condena, en estas última solo indique el monto de la condena pretendida y el concepto en término generales, y en juramento presente discriminados los valores.

7.- Precise qué hechos están relacionados con el demandado LUIS CARLOS LEON PAEZ, además **indicará** qué pretensiones formula contra este, habida cuenta que no presenta ninguna.

8.- Excluya la pretensión encaminada a que se levanten las medidas cautelares ordenadas por otros despachos, dado que no es el objeto de este tipo de proceso.

9.- Allegue poder debidamente conferido a la apoderada para iniciar esta acción, para ello deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022 o en el art. 74 del C.G.P.

10.- Integre en un solo escrito la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94712d5a91781a1ab0745c4331a77990f6b18655309679d7c15e40c78b67f26d**

Documento generado en 24/01/2024 10:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>